

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00382 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Ajustense las pretensiones principales cuarta y quinta delimitando las consecuencias que busca con la declaratoria de responsabilidad civil de las aquí demandadas; así como también determine sucintamente los perjuicios materiales alegados con dichas pretensiones, presentando en debida forma el juramento estimatorio como lo exige el artículo 206 del código General del Proceso, de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de daños materiales, indicando como se generan, producen o de donde provienen. Alléguese escrito de forma integrada. (núm. 4º art.82 C. G. del P).

2. Alléguese las pruebas documentales 1, 2, 5 y 6, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no están incorporadas. (núm 3º art. 84 CG del P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef0006246361eaddacde12e061948d32f8e14814f651a6c866941e2290adb62**

Documento generado en 09/11/2022 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00345 00

Conforme los artículos 384 y 385 del código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de tenencia de bienes muebles (dados a título distinto de arrendamiento), instaurada por BANCOLOMBIA SA contra DIGIWARE DE COLOMBIA SA, respecto del contrato de leasing financiero 196426

A las presentes diligencias désele el trámite del proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado al ente demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 *ibidem*), advirtiéndose que deberá sujetarse a lo señalado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 *ejusdem*.

Notifíquese el presente auto al demandado como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada Diana Lucia Peña Acosta, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e843be6f6e18ec624cdc703837dd1815be2c093d144224f6874caff2b3dd18e**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00315 00**

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y SS y 368 del código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que incoa **GUSTAVO REYES CORTES** contra **JESUS HERNANDO REALPE GONZALEZ** y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la litis, de la que se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Respecto de la notificación al aquí demandado, proceda la parte actora conforme lo disponen los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso o como lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión, en la forma prevista a numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: Por tanto, en aplicación de lo dispuesto a numeral 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50S – 832725**, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogotá**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyanse los números de folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapión.

SEPTIMO: Con estribo en lo dispuesto en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 42 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible sirvan remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de las cedula de ciudadanía de quien se relaciona a continuación:

Nombre.	Cedula.	Calidad.
JESUS HERNANDO REALPE GONZALEZ	19.239.270	Demandado.

Lo anterior a fin de constatar si se encuentra inscrita nota de deceso.

OCTAVO: Bastantéesele al abogado **CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6255218b64137c8c4faa3c3bc5cd37bf4a831e7b1806bfc7631b8f999f517e49**

Documento generado en 09/11/2022 06:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00146 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte actora guardó silente conducta ante la objeción al juramento estimatorio propuesto por CLÍNICA JUAN N. CORPAS Ltda.

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para el efecto las 10:00 horas de agosto 3 de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º*, *art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c416e77044da293a8f0332de223847baf94f0f972f0f28d604d6910ce474398**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00146 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1.-Téngase en cuenta y por agregada a los autos la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía allegados por SEGUROS DEL ESTADO SA, vistos a posiciones 11/14 cuaderno 2 del expediente digital, la que a través de su apoderado formuló excepciones de mérito, de las que se corrió traslado a los demás intervinientes bajo los apremios del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado Víctor Andrés Gómez Henao, para actuar como apoderado de la aludida entidad, en los términos y para las facultades del poder conferido.

2. Por otro lado, véase que clínica Juan N Corpas Ltda. recorrió oportunamente el traslado de la contestación al llamamiento en garantía formulado. (posc 16 C2).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f371f24d055a050842bb88c0320334dfe885725e7ee1a17fbd723511ec36f52**

Documento generado en 09/11/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00474 00

En atención a la solicitud allegada en legal forma por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por BANCOLOMBIA SA, contra LISLEY CHAPARRO PAEZ, por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación instrumentada en el pagaré 90000075449.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, ponerlos bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte ejecutante con la constancia de que la obligación continúa vigente. (*artículo 116 Ibídem*). Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ee2654f27bdb4a531bbce067c10d8eb1e67970bb9f61926084392ce888e8de**

Documento generado en 09/11/2022 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00455 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos –zona norte, al nuestro oficio 1146 de septiembre 27 de 2022. (posc 7 C -2).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a780e9fa19e112626b524c601d3ec92dbec1bcf8a89c7623e74727c1cc02ea49**

Documento generado en 09/11/2022 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00263 00**

Conforme la documental vista a posiciones 66/71, se dispone:

PRIMERO: Dado que **LITIGAR PUNTO COM SAS** no se encuentra reconocida dentro del asunto como apoderada de alguno de los extremos de la litis, no hay lugar a pronunciamiento sobre la renuncia que al poder allega.

SEGUNDO: Obre en autos la respuesta del banco Davivienda junto con sus anexos, la que se pone en conocimiento de los extremos de la litis para los efectos a que haya lugar y con base en la que debe secretaría oficiar a fiduciaria Davivienda¹ para que en el menor tiempo posible certifique los movimientos financieros, por quienes fueron efectuados y remita los extractos de los fondos allí referidos desde 2018 hasta la actualidad.

TERCERO: Por último, oficiése a **BANCOLOMBIA** y **CLINICA FUNDACION SANTA FE** requiriéndoles para que informen sobre la gestión dada a los oficios 0961 y 0962 de agosto 3 de 2022 allí radicados.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Tipo de Producto	No. de Producto	Fecha Apertura / Cancelación	Estado	Tipo de Manejo
Cuenta De Ahorros Damas-Tradicional	004600051512	25/11/1996	Bloqueada por Fallecimiento	Individual
Portafolio Fondos de inversión Sociedad Comisionista	01129527510005	N/A	N/A	N/A
Administración y custodia de valores	01129527510003	N/A	N/A	N/A
Dafuturo-Fondo Voluntario De Pensiones	0600004600220533	N/A	N/A	N/A

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebeadac37254201d9427b7a52681b458e1d4433d0e716571110552cde34d004**

Documento generado en 09/11/2022 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>